

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 390/2023

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/322/2026 y anexo de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.	3995

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de marzo de dos mil veintiséis.

1. Desahogo de requerimiento y manifestaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Visto el oficio y anexo de la Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en auto de veinticinco de febrero del presente, al informar que no se ha cubierto en su totalidad el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional.

Lo anterior, debido a que a pesar de que informó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos el monto que requiere para cubrir el pago de la pensión correspondiente a este medio de control constitucional, manifiesta que no se han llevado a cabo las gestiones relativas a la ministración del recurso económico necesario al Instituto actor, el cual asciende a la cantidad de **\$352,584.90** (trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.).

2. Estado procesal.

Mediante auto de treinta de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar la sentencia del presente asunto a las partes, la cual fue **notificada al Instituto actor** el seis de febrero de dos mil veinticuatro **—foja 503—**.

A través de oficios registrados con folios **18668** y **3995**, dicho **Instituto actor** manifestó que el **monto necesario** para cubrir el pago de la pensión relativa al presente asunto asciende a **\$352,584.90** (trescientos cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 90/100 M.N.) **—fojas 589 y 740—**.

En ese tenor, mediante escrito con folio **702-SEPJF**, el Poder Ejecutivo de la entidad manifestó que le fueron asignados al Instituto actor **\$235,030,924.40** (doscientos treinta y cinco millones treinta mil novecientos veinticuatro pesos 40/100), que a su consideración son

recursos suficientes para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

Atento a lo anterior, es pertinente destacar que la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado dispone:

Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales, se estará a lo siguiente:

I. Los **Entes públicos**, con excepción de los Municipios, **deberán presentar su solicitud de ampliación presupuestal ante el Ejecutivo del Estado**, ante quien deberán justificar su solicitud y exhibir la información y documentación que **acredite fehacientemente que no cuenta con recursos suficientes para el cumplimiento de la obligación** por la que requiere recursos adicionales a los aprobados en el Presupuesto de Egresos.

En caso de que no sea remitida de manera correcta y completa la información y documentación señalada en el párrafo que antecede, el Ejecutivo del Estado requerirá al Ente Público la documentación faltante, en el supuesto de que no la exhiba, se tendrá por no presentada la solicitud y se dará cuenta de ello al Congreso del Estado.

Si del análisis a la información y documentación presentada por el Ente Público, se acredita que éste cuenta con la capacidad para afrontar el cumplimiento de la obligación por la que requiere recursos adicionales, se rechazará la solicitud de ampliación presupuestal y se comunicará tal determinación al Congreso del Estado.

En caso de que se acredite por el Ente Público la necesidad de la ampliación presupuestal, el Ejecutivo del Estado emitirá un Dictamen Técnico y remitirá la solicitud respectiva al Congreso del Estado, a efecto de que éste autorice en su caso, la ampliación presupuestal y modificación al Presupuesto de Egresos."

(Lo resaltado es propio.)

Dicho precepto establece la obligación de los entes estatales de solicitar las ampliaciones presupuestales necesarias para cubrir las necesidades económicas.

3. Requerimientos.

Con base en lo anterior, se requiere:

a) Al **Instituto Morelense de Procesos Electorales**, para que, en el plazo de **tres días hábiles** y en términos de lo previsto en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público local, **realice la solicitud de ampliación presupuestal** respecto del monto faltante para el pago de la pensión de esta controversia constitucional al Poder Ejecutivo de la entidad.

b) A los **Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos**, para que, una vez notificados de lo anterior, lleven a cabo las **acciones necesarias a efecto de garantizar el pago** de la pensión correspondiente y de ser posible, se etiquete el destino de dichos recursos.

4. Apercibimiento.

Dígase a la **Consejera Presidenta del Instituto actor**, así como a la **Consejera Jurídica del Gobierno** y al **Presidente de la Mesa Directiva del Congreso**, todos del Estado de Morelos, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese. Por lista, por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y en su residencia oficial al Instituto Morelense de Procesos Electorales.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 390/2023

En virtud que dicho Instituto tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 656/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de nueve de marzo de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **390/2023**, promovida por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales**. Conste.

EACC/PTM/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:39:34Z / 09/03/2026T17:39:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		98 87 7e 93 06 ea ee 09 6c 0f d5 41 d2 06 15 d0 bf 7e ee 94 bc 76 49 4f 72 41 0c 08 24 93 3b 1f d9 9e 68 1b 21 37 9f 45 c2 24 75 25 06 7f 13 ce a4 f3 cc ac 95 8a d3 a2 2f a9 2c a2 5b 95 7d 78 93 31 42 ab b4 a7 ea 15 3c dc 8d 27 da 5b 9a 67 09 41 da 2a cd 8c 6a b6 3e ec 8e b3 5d 11 6e 4c d2 10 0a 46 ab df 7c 73 8b 50 7d 69 07 e9 a3 df bb 55 3f dd 23 dc 0c 16 57 a8 46 37 f6 28 3d c3 76 c7 1c 77 77 95 88 0a 35 9d 2f d5 a3 4f eb 28 55 6d 2f 64 84 54 42 76 96 4f 91 39 f4 2e fd 3f db 16 27 7d 01 17 cf 8c 3f 68 6c 1e aa e4 1d 21 bf 76 44 2e af a4 a2 43 83 db db d4 39 76 56 b4 dd 99 fc 1f 35 f6 ad ee 41 a0 78 18 8a 05 ea 9d 11 b4 17 ae 63 be 21 14 8a d9 50 bb 80 f1 19 4b 4d 7e f5 f0 35 26 95 60 3d 1d c3 e6 57 3e 17 ce 04 11 87 80 7f 97 1e 1a 1d 40 ab 16 ff aa 16 b7 49 23 34 fa fa 12 41 b5 e2 7e 34 87 d5 ae df 40 4b 2f 89			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:39:34Z / 09/03/2026T17:39:34-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:39:34Z / 09/03/2026T17:39:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1152693			
	Datos estampillados	A379F1CA00B89C23CA62709FE99899A7EC9420164FD5B1176A6AB6EE1C4DC77AA3B6			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:04:35Z / 09/03/2026T17:04:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		34 c1 6a 13 93 ea 0c 6c ee fd 87 8c 48 89 4d ad 53 ea 6a 7b d3 11 08 33 bf 08 94 e5 33 f7 8f 3b 9b 8c 67 65 c3 13 cf 80 db db 2a cc 7f 7d e4 78 bb fd 2c 4e dd 16 8b 47 eb d0 9b cc 59 9d c4 33 ae c9 40 34 de ca f5 74 f2 20 f3 17 f4 31 c8 fb a8 d4 68 d7 d2 73 e0 0b ac 26 4b 7b 89 11 ee 71 62 b3 d2 6b f7 5c 34 d3 8b 99 6b a1 35 6e c2 10 ab d0 15 33 51 38 36 75 63 80 f9 96 e8 83 ab 9b b1 96 4f aa 67 55 04 6d f6 ef 07 39 6a 5e f5 4a 66 54 a5 eb 83 08 06 16 83 c7 7e 3d 47 e3 1b 20 05 67 9c 5b d7 a6 a4 48 be 29 d9 72 f9 44 e5 b7 b2 77 0d f9 38 be 75 7c 79 66 08 cc e2 5c d6 3e 86 ee 13 f0 83 c9 c8 3f 37 e7 8a e0 77 4e 5e b9 eb 84 30 72 35 9a e0 c9 88 63 af 4c 31 10 7c b0 aa bd ad fa 5a 38 e5 fd 95 89 1b 3f 1e 8c 82 6f ef a8 16 bc d2 53 71 5f cf ee 51 f9 0a 96 49 9a			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:04:35Z / 09/03/2026T17:04:35-06:00			
Validación OSCP	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/03/2026T23:04:35Z / 09/03/2026T17:04:35-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1152335			
	Datos estampillados	E1580D9F56290FF9AB8D639B0A2AFD536A452463607DB2B1C56FC7BB6D19A4E0AED0			